

a la misma a que abone al actor, don Manuel Ortega Ruiz, por los daños sufridos en su vehículo, la cantidad que se fije en fase de ejecución de Sentencia, más los intereses legales de dicha cantidad devengados y que se devenguen desde la fecha del siniestro hasta el total pago o consignación, que por lo que se refiere a la entidad aseguradora serán los fijados en el fundamento de derecho octavo de la presente resolución; debiendo absolver y absolviendo a los codemandados don Jaime Jiménez Pérez y la compañía de seguros Grupo Vitalicio de los pedimentos contenidos en el suplico de la misma.

- Se tiene por desistido del procedimiento al actor don Manuel Ortega Ruiz, respecto a la codemandada doña Annette Zafrawi Ep Assar.

- Por lo que se refiere a las costas procesales habrá que estar a lo acordado en el fundamento de derecho noveno.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Annete Zafrani EP Assor y Internaving, extendiendo y firmo la presente en Marbella a uno de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 113/2003. (PD. 3395/2004).

NIG: 2906742C20030002258.

Procedimiento: J. Verbal (N) 113/2003. Negociado: AG.

De: Don Miguel Ariza Oriol.

Procurador: Sr. Javier Duarte Diéguez.

Contra: Don Francisco Rojano Sánchez, Antonio Francisco Chaves Jiménez y Compañía Aseguradora Mercurio.

Procurador: Sr. y Carrión Marcos, Enrique.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 113/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Miguel Ariza Oriol contra Francisco Rojano Sánchez, Antonio Francisco Chaves Jiménez y Compañía Aseguradora Mercurio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a veintitrés de septiembre de dos mil tres.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 113/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Miguel Ariza Oriol con Procurador don Javier Duarte Diéguez y Letrado Sr. Rull Quesada; y de otra como demandado don Francisco Rojano Sánchez, don Antonio Francisco Chaves Jiménez y Compañía Aseguradora Mercurio

FALLO

Que estimando en parte la demanda presentada por el Procurador Sr. Duarte Diéguez, en nombre y representación

de don Miguel Ariza Oriol, contra don Francisco Rojano Sánchez, don Antonio Francisco Chaves Jiménez y Mercurio, representada ésta por el Procurador Sr. Carrión Marcos, se acuerda:

1.º Condenar a los demandados al pago solidario al demandante de la suma de 1.070,65 euros.

2.º Condenarles, igualmente, al pago de los intereses devengados por la cantidad de 1.070,65 euros que, en el caso de Mercurio, se computarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20-4 de la Ley de Contrato de Seguro.

3.º Declarar que cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 449-3 de la vigente LEC, no se admitirá a los condenados el recurso de apelación si, al prepararlo, no acreditan haber constituido depósito del importe de la condena más los intereses exigibles en la cuenta de consignaciones de este juzgado. Dicho depósito no impedirá, en su caso, la ejecución provisional de la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Rojano Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Málaga, 27 de abril de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE VELEZ-MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de modificación de medidas núm. 159/2003. (PD. 3419/2004).

NIG: 2909441C20032000167.

Procedimiento: Modificación medidas (conten.) (N) 159/2003. Negociado: A.

De: Don Pedro Luis Miralles Oller.

Procurador: Sr. León Fernández, Pedro.

Contra: Doña María Rosa Martín Guerra.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Modificación, medidas (conten.) (N) 159/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga a instancia de Pedro Luis Miralles Oller contra María Rosa Martín Guerra, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 28 de junio de 2004.

Vistos por mi, Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de modificación de medida definitiva de pensión por indemnización seguidos ante este Juzgado bajo el número 159/03 a instancias de don Pedro Luis Miralles Oller, representado por el Procurador Sr. León Fernández y asistido por el Letrado Sr. Pérez Alhama contra doña María Rosa Martín Guerra declarada en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda de modificación de medida definitiva formulada por el Procurador Sr. León Fernández, en representación de don Pedro Luis Miralles Oller, contra doña María Rosa Martín Guerra, declarada en rebeldía, procede declarar extinguido el derecho a percibir pensión indemnizatoria de la demandada produciendo efecto dicha extinción con fecha de 31 de marzo de 2005, quedando reducida en su cuantía la pensión indemnizatoria a la suma de trescientos cincuenta euros (350 euros), hasta tanto llegue la meritada fecha, quedando en estos términos modificada la medida contenida en la sentencia de apelación dictada por la Audiencia Provincial de Málaga en el Rollo de Apelación 451/1994. No ha lugar a imponer costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el término de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al la demandada María Rosa Martín Guerra, extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga a seis de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CABRA

EDICTO dimanante del procedimiento de declaración de herederos ab-intestato núm. 2/2004. (PD. 3434/2004).

N.I.G.: 1401341C20041000003.

Procedimiento: Declaración herederos ab-intestato 2/2004. Negociado: SC.

Solicitante: Asociación para la Promoción del Minusválido. Procuradora: Sra. Elena Jiménez Ramírez. Letrado: Sr. Gracia Rodríguez, Enrique.

Doña Loreto López Romera Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cabra.

E D I C T O

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 2/2004 por el fallecimiento sin testar a don Pedro Romero Moyano ocurrido en Cabra el día 11 de abril de 2003 promovido por Asociación para la Promoción del Minusválido, como guardador de hecho del mismo, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado o reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Cabra a trece de abril de dos mil cuatro.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ANDUJAR

EDICTO dimanante del procedimiento de quiebra núm. 248/2004. (PD. 3400/2004).

NIG: 248/04.

Procedimiento: Quiebra 248/2004. Negociado:

Sobre: Quiebra voluntaria 248/04.

Antes Susp. Pagos 328/02.

De: Iberhostel 2000, S.L.

Procuradora: Sra. Chillaron Carmona Ana.

Letrado: Sr. Luis Enrique Palacios Muñoz.

Contra: Iberhostel 2000, S.L.

Procuradora: Sra. Chillaron Carmona Ana.

Letrado: Sr. Luis Enrique Palacios Muñoz.

E D I C T O

En el expediente núm. 248/04 que se tramita en este Juzgado, de Quiebra Voluntaria de la Entidad Mercantil Iberhostel 2000 S.L., dinamante del procedimiento de Suspensión de Pagos núm. 328/02, con domicilio social en Andújar, Avda. de Londres, s/n y CIF B-23.412.604, se ha dictado el auto de fecha 17 de junio de 2004, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, la Juez doña M.^a del Mar Gómez Hernández, por ante mí, el Secretario

D I S P O N E

1. Sobreseer el presente expediente de suspensión de pagos en el estado en que se encuentra, por la declaración de quiebra de la entidad Iberhostel, S.L., que se archivará sin ulterior curso ni práctica de otras diligencias.

2. Se declara en estado legal de quiebra voluntaria a la entidad Iberhostel, S.L., teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

3. Se nombra Comisario de la Quiebra a don José Pérez Sánchez, al que se le comunicará su nombramiento por vía telefónica a fin de que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación del cargo y su juramento o promesa proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito, en la forma que la Ley determina, para el cargo de Depositario se designa a don Pedro Manuel Rodríguez García, al que se le comunicará su nombramiento por vía telefónica, el cual antes de dar principio a sus funciones, comparecerá a la presencia Judicial a aceptar el cargo, en su caso y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los Síndicos.

4. En cuanto a la medida de arresto del quebrado, se acuerda sustituirla, por ahora, por la prohibición de la permanencia en la sede de la quebrada al Liquidador Unico y apoderados de la entidad, salvo autorización del Comisario y de la Autoridad Judicial, sin perjuicio de lo que la Ley dispone en cuanto a la presencia de los mismos en las diligencias de ocupación, previniéndoles que habrán de estar en todo momento y hasta que éstas concluyan a disposición del Comisario y de este Juzgado para dar las explicaciones que se le requieran sobre la administración y actos de sociedad.

5. Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la Entidad quebrada, y de los libros, pertenencias y papeles y documentos de su giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el art. 1.046 del Código de Comercio de 1829, expidiéndose los oficios correspondientes.

6. Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la Entidad quebrada para administrar, disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

7. Con calidad de por ahora y sin perjuicio de terceros, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 18 de octubre de 2001.

8. Hágase saber al Sr. Comisario que deberá presentar en el Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y